

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Radicado 2023-00060.**

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda el 22 de marzo de 2023 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que en dicha contestación la parte demandada respecto de los hechos 9, 17, 21, 25, 26, y 33 adujo no ser ciertos o no constarle, sin expresar las razones o motivos de esa manifestación.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 21 de abril de 2023, guardando silencio.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 1191

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CRISTIAN DANOVIS YEPES BETANCURTH** tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **JAVIER ENRIQUE GUZMAN PITA** con C.C. No. 93.394.157 y T.P. No. 142.038 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De otro lado, el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. indica lo siguiente:

"La contestación de la demanda contendrá:

(....)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le consta. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos..."

Teniendo en cuenta que en la contestación efectuada por **EMPOCALDAS S.A. E.P.S.** respecto de los hechos 9, 17, 21, 25, 26, 20 y 33 adujo no ser ciertos o no constarle, sin expresar las razones o motivos de esa manifestación, el despacho procederá a tener como probados los mismos, así:

Se declara probado el **hecho 9°** en lo relativo a que por la labor desempeñada para la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"**, y por el sistema de turnos rotativos mes a mes implementados por la empresa, el demandante laboraba entre tres y cuatro domingos y festivos mensuales, como consta en la relación de horas dominicales y festivas aportadas por la empresa.

Se declara probado el **hecho 17°** en lo relativo a que el señor **CRISTIAN DANOVIS YEPES BETANCURTH** laboró un total de 13.25 turnos compensatorios (dominicales y /o festivos), entre junio y diciembre de 2019.

Se declara probado el **hecho 21°** en lo relativo a que el señor **CRISTIAN DANOVIS YEPES BETANCURTH** laboró un total de 47.5 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), en el año 2020.

Se declara probado el **hecho 25°** en lo relativo a que en la relación de tiempo laborados por el señor **CRISTIAN DANOVIS YEPES**

BETANCURT contenida en los formatos F-GH-33 remitidos por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CLADAS S.A., E.S.P. "EMPOCALDAS"**, no se evidencia tiempo laborado en el mes de agosto de 2020. Sin embargo, el sistema de turnos rotativos aplicado en sus plantas, implica que los trabajadores de la demandada han de trabajar cada mes, como mínimo, un total de tres turnos dominicales.

Se declara probado el **hecho 26º** en lo relativo a que el señor **CRISTIAN DANOVIS YEPES BETANCURTH** laboró un total de 55.75 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), en el año 2021.

Se declara probado el **hecho 33º** en lo relativo a que la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P "EMPOCALDAS"** adeuda al señor **CRISTIAN DANOVIS YEPES BETANCURTH** el reconocimiento y pago de 7.25 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), laborados entre enero y mayo del año 2022, tasados en un valor total en pesos por \$443.541).

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 093 de septiembre 11 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria